



Ñuñoa, 28 ABR 2020

## Decreto 521

### TENIENDO PRESENTE

- 1) Lo dispuesto en los artículos 1° en su inciso cuarto, 5° inciso segundo, 19 numeral nueve, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
- 2) Los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3) Decreto N°4 de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote de nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N°6 de fecha 6 de marzo de 2020; Resolución Ex. N° 180 de fecha 16 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19;
- 4) Lo establecido en los artículos 1°, 4° letras b) e i), 5° letra c), d), 12, 56, 63 letra f), i), 65 letra m), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 5) Decreto Alcaldicio N° 392 de fecha 16 de marzo de 2020 que declara a la comuna de Ñuñoa en situación de emergencia por Alerta Sanitaria.
- 6) Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el cual "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile"; publicado en el diario oficial con la misma fecha.
- 7) La recomendación de la Organización Mundial de la Salud sobre medidas de protección básicas contra el Corona Virus que es el distanciamiento social, esto es, el distanciamiento físico entre una persona y las demás, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre.
- 8) Que el Ministro de Salud, don Jaime Mañalich Muxi, en conferencia de prensa el día 05 de abril, informó que se han realizado nuevas recomendaciones, entre otros organismos, por la Organización Mundial de la Salud, los cuales señalan que *"el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente"*
- 9) Resolución Núm. 244 exenta de fecha 6 de abril de 2020, del Ministerio de Salud que dispone que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas.
- 10) En consideración el "Artículo 184 bis del Código del Trabajo, incorporado por la ley N° 21.012, resulta aplicable a los funcionarios municipales", siendo entonces deber del organismo público velar por la seguridad de sus trabajadores;





Ñuñoa, 28 ABR 2020

## Decreto 521

- 11) Que de acuerdo con el último censo nacional 2017, la comuna de Ñuñoa tiene una población de 208.237 habitantes, lo cual sumado a la alta población flotante que circula por la comuna diariamente, se han adoptado medidas para proteger su salud.
- 12) Memo Numero 20 de fecha 17 de abril de 2020, del señor Alcalde Andrés Zarhi Troy, dirigido a los señores (as) Concejales (as) proponiendo Ordenanza.
- 13) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Ñuñoa en sesión Extraordinaria número 5 de fecha 27 de abril de 2020.

### VISTOS

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

### DECRETO

**Apruébese** la ordenanza N° 43 “ORDENANZA N°43 SOBRE USO DE MASCARILLA EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA DE ÑUÑOA Y OTRAS MEDIDAS DE CUIDADO POR BROTE DE COVID-19”

La presente ordenanza entrará en vigor a contar de la publicación en la página web municipal.

Anótese, comuníquese y transcríbese a todas las Direcciones Municipales, cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página web municipal y en el banner de Transparencia Activa.



**ANDRES ZARHI TROY**  
ALCALDE



**HUGO MORA FLORES**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



AZT/HMF/JPFA/AMG/CZG

Distribución:

- Direcciones municipales
- Concejo Municipal
- Central de Documentación

Tipo de Norma: Ordenanza Municipal  
Fecha de Creación: Abril 2020

**“ORDENANZA N°43 SOBRE USO DE MASCARILLA EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA DE ÑUÑO A Y OTRAS MEDIDAS DE CUIDADO POR BROTE DE COVID-19”**

**Artículo 1°.** A objeto de disminuir las posibilidades de contagio y propagación del virus COVID 19, la Municipalidad de Ñuñoa dicta la presente ordenanza de uso obligatorio de mascarilla en espacio público de la comuna, no obstante las diversas normativas y sugerencias ministeriales en el cuidado y prevención, como lo es, evitar las aglomeraciones de personas en lugares públicos, el distanciamiento de al menos dos metros entre cada persona y el lavado frecuente de manos y ante su imposibilidad la utilización de alcohol gel, entre otras.

**Artículo 2°.** Toda persona que se encuentre o transite por calles, avenidas, plazas y demás bienes nacionales de uso público, o en cualquier recinto público de la comuna de Ñuñoa, deberá usar obligatoriamente una mascarilla que proteja nariz y boca. Dicha mascarilla deberá colocarse de forma tal que cubra totalmente boca y nariz simultáneamente, debiendo anudarse correctamente a objeto de asegurarla y evitar que ésta se desprenda. Esta mascarilla podrá ser confeccionada en casa, de conformidad al tutorial publicado en la página web del Ministerio de Salud y que cumpla con la normativa ahí señalada. El uso de protectores faciales no exime de la obligatoriedad de utilizar una mascarilla.

**Artículo 3°.** Respecto a las personas que concurran a las dependencias municipales, tales como, el Edificio Consistorial, Servicios Públicos, u otras dependencias, ello deberá ser con ocasión de la realización de trámites necesarios, imprescindibles e impostergables, respecto de los cuales no sea posible gestionar de manera remota o virtual. Con todo, las personas que necesariamente deban concurrir a dichas dependencias deberán a su ingreso adoptar todas y cada una de las medidas sanitarias dispuestas en los accesos controlados a cargo del personal municipal, siendo obligatorio la adopción de las mismas, haciéndose presente que este acceso al público será limitado, pudiendo los visitantes acceder exclusivamente a las oficinas y pisos especialmente habilitados para la atención de público.

**Artículo 4°.** Con el objeto de evitar las posibilidades de contagio y propagación del virus, se prohíbe el uso de todo tipo de juegos infantiles, equipamiento deportivo y cualquier equipamiento o bienes muebles instalados en parques, plazas o en cualquier bien municipal o nacional de uso público de la comuna de Ñuñoa, y que se encuentren sellados en su perímetro con cinta delimitadora de seguridad u otro elemento que dé cuenta de dicha restricción de uso, lo anterior a objeto de impedir su utilización por tratarse de un eventual foco de contagio y propagación del virus. La rotura de cualquiera de los sellos antes señalado configurará una falta en si misma a la presente ordenanza.

**Artículo 5°.** Las medidas dispuestas en la presente ordenanza se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el COVID-19, así como la resolución exenta N° 282 del ministerio de Salud de fecha 16 de Abril de 2020 que establece medidas para el uso de mascarillas en el transporte público o privado, así como para espacios cerrados.



**Artículo 6°.** La medida establecida en la presente ordenanza comenzará a regir a contar de la publicación en la página web municipal y hasta que se mantenga vigente el Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 18 de marzo de 2020, el cual declara “*Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile*” o sus respectivas prorrogas, o bien, hasta que el alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal así lo determine.

**Artículo 7°.** La infracción a la presente Ordenanza podrá ser sancionada con una multa que va desde 1 U.T.M. hasta 5 U.T.M.

**Artículo 8°.** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán conocidas, aplicadas y resueltas por el Juzgado de Policía Local de Ñuñoa competente, de conformidad con el procedimiento contemplado en la Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

**Artículo 9°.** La fiscalización de la presente Ordenanza será realizada por inspectores municipales de la Dirección de Seguridad Pública, de la Dirección de Inspección y de la Dirección de Medio Ambiente, y en coordinación con Carabineros de Chile.

**Artículo 10°.** La Dirección de Comunicaciones, la Dirección de Inspección y Dirección de Desarrollo Comunitario, dentro del ámbito de atribuciones y usando sus medios disponibles deberá difundir la presente Ordenanza a la comunidad.

**REGISTRESE Y PUBLIQUESE EN EL REPOSITORIO DIGITAL Y EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVASE**



**ANDRES ZARHI TROY  
ALCALDE**



**HUGO ALEJANDRO MORA FLORES  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

